

**XUNTA DE GALICIA**

Consellería de Agricultura,

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

LA CORUÑA

A los efectos oportunos se pone en su conocimiento que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, en fecha 27 de enero de 1.989, adoptó el siguiente Acuerdo:

Reunido en fecha 27 de enero de 1.989 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Florencio Cardador Canelo, Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura, y con asistencia de su Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José Antonio -- García Caridad, Magistrado de la Audiencia Territorial, de los Vocales D. Isidoro Abal Mieites, Letrado de la Xunta de Galicia; D. Cesario Pardal Rey, -- representante del la Cámara Provincial Agraria; D. Vicente Aldea Meléndez, -- Jefe del Servicio Provincial de Producción Forestal de la Delegación de la citada Consellería, y del Secretario D. Joaquín López-Rúa Soler, Letrado de la repetida Delegación, para estudiar y resolver el expediente iniciado como consecuencia de la solicitud realizada por vecinos pertenecientes a la parroquia de Serres, término municipal de Muros, para la declaración como Vecinal en Mano Común del monte denominado "BAÑO", sito en el nombrado término municipal y,

RESULTANDO.- Que a medio de escrito de fecha 14 de febrero de 1985 por vecinos de la Comunidad de la parroquia de Serres, término municipal de Muros, se solicitó de este Jurado la declaración como Vecinal en Mano Común de la comunidad de la aludida parroquia del siguiente monte: "BAÑO", de una superficie de 154'34 Hás. y con los siguientes límites: Norte, montes de Sestayo; Sur, lugar de Baño y carretera de Santiago a Muros; Este, montes de Abelleira; Oeste, lugares de Pedreiro, Badernado, Burleo y Castelo, -- de la parroquia de Serres. La línea que señala los repetidos límites es la que en su día fué fijada en el delinde del monte de utilidad pública denominado "Baño", nº 107 del catálogo y reflejada por medio de los oportunos piquetes, comprendiendo la totalidad de dicho monte.

RESULTANDO.- Que a la vista de tal solicitud, el Jurado inició el-

oportuno expediente a medio de Acuerdo, de 22 de diciembre de 1.987, designándose Instructor del mismo a D. Antonio García Caridad, quien aceptó el cargo para el que fué nombrado. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva al Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas Organismos y Corporaciones interesados y expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muros, al representante de la correspondiente Cámara Local Agraria, al Jefe de Servicio de Producción Forestal y publicándose anuncios en el B.O.P., tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.

RESULTANDO.- Que a las actuaciones fueron aportados diversos documentos por, entre otros, el Ayuntamiento de Muros, los peticionarios y constando así mismo el oportuno informe del Servicio de Producción Forestal.

RESULTANDO.- Que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las actuaciones legales y reglamentarias exigidas por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos de las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley Reguladora de Montes Vecinales.

CONSIDERANDO.- Que en conformidad con el contenido de --- igual Art. los vecinos de la parroquia de Serres son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación.

CONSIDERANDO.- Que el tipo de Comunidad Germánica que -- instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo en múltiples ocasiones, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª.- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, reunidos en agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como Entidades Administrativas; 2ª.- Que por tanto el número de titulares es variable e in determinado; 3ª.- Que el patrimonio colectivo es utilizado y aprovechado por los miembros de la Comunidad Vecinal, faltando la idea de cuota en el sentiu



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMON

LA CORUÑA

do jurídico romano; 4ª.- Que la participación se pierde al cesar la condición de vecino; 5ª.- Que la Comunidad es indisoluble.

CONSIDERANDO.- Que de la documentación y prueba aportadas se deduce de forma indiscutible que, en el presente asunto, nos encontramos en el caso de un monte perteneciente a la comunidad vecinal de la parroquia de Serres en el que se cumplen los aludidos requisitos procediendo, por ello, el clasificar como Vecinal el monte de que se trata y, consecuentemente.

Este Jurado a la vista de los antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos ACUERDA clasificar como Monte Vecinal en Mano Común de la Comunidad Vecinal de la parroquia de Serres el denominado "BAÑO", con la superficie y límites que figurarán en el primero de los resultandos del presente Acuerdo, ordenando excluir el mismo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, incluyéndolo en la relación especial que de Montes Vecinales figura en la Administración Forestal.

Contra la presente Resolución podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de REPOSICION ante este Jurado a interponer en el plazo de UN MES contado a partir del momento ^{/del recibo/} de la presente Resolución.

Vº.Bº

EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO,

PROVINCIA: **LA CORUÑA**MUNICIPIO: **MUROS****CARPETA-FICHA DEL MONTE:**

// DE SERRES //

COMUNIDAD PROPIETARIAVECINOS DE SERRES (P²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
C	54	5.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

625

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.º monte
C	54	5	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes vecinales de la Parroquia de SERRES, según declaración de 6.1, comprendían antiguamente todos los montes de la actual parroquia (incluido el monte "Rebordelo" de Burelo, Pedreiro y Rebordelo) y además todos los montes de la actual parroquia de Sestayo, originada en tiempos recientes por segregación de una parte de la antigua de Serres. Tal conjunto de montes se ha coloreado de "Verde" en el plano de 1.2.

Este conjunto de montes parroquiales están situados en torno a los pueblos y fincas particulares de la antigua parroquia, formando "término redondo" según las divisorias circundantes por el O. y E., quedando abierto solamente por el S. en la bajada a la ría.

Una vez excluidos los montes de la parroquia de Sestayo (6.1, 6.2, y 6.3) y el monte Rebordelo de los pueblos de Burelo, Pedreiro y Rebordelo, quedan para el resto de la parroquia de Serres dos parcelas de monte, totalmente independientes,

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
C	54	5	1

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

separadas entre sí por las fincas particulares del valle. La parcela D. está formada por toda la serie de lomas y laderas que desde los altos de Forcada en la divisoria con el municipio de Carnota bajan hacia el S.E. hasta las fincas cercanas a los pueblos. La parcela E. está formada por la parte más baja de la Sierra de Abelleiras, comprendiendo las últimas laderas de bajada al mar.

Es terreno bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes que llegan a los 471 m.

La parcela E. está cruzada por la carretera de Noya a Muros. La del D. está cruzada de S. a N. por la carretera de Ponte Porto a Muros con la que enlaza la pista de la mina de "Seixos Blancos".

3.2

SUPERFICIE.

La de las dos parcelas de estos montes de la parroquia de Serres, excluidos los montes de la parroquia de Sextayo y el monte Rebordelo de los pueblos de Burelo, Pedreiro y Rebordelo, tal como figuran en el plano de 1.2 bajo el nº 5, es de 657 Has., obtenidas mediante planimetrado

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
C	54	5	1

Ref.º índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los generales de la antigua parroquia de Serres, comprendiendo la actual y la de Sestayo, son los que figuran en la declaración de 6.1.

Los del conjunto de montes mancomunados de la parroquia, excluidos los de la actual parroquia de Sestayo y los de los pueblos de Burelo, Pedreiro y Rebordelo, son los siguientes:

N.- Municipio de Carnota (montes de la parroquia de Santa Columba) y montes y términos de la parroquia de Sestayo.

E.- Términos de Burelo, Pedreiro y Rebordelo y sierra de Abelleira de los pueblos de Abelleira, Lestón de Abajo, Pazo, Priegue y Sorribos.

S.- La ría, término de la parroquia de Muros y término y monte de la parroquia de Louro.

O.- Municipio de Carnota (montes de las parroquias de Lira y de Santa Columba).

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro general de la antigua parroquia de

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
C	54	5	1

3.4

Serras, englobando también la actual de Sestayo es el que figura en la declaración de 6.1.

El perímetro que comprende las dos parcelas de monte de aprovechamiento mancomunado de los pueblos de esta parroquia, excluidos los de la Sestayo y los pueblos de Burelo, Pedreiro y Rebordelo, comprendiendo tales pueblos y sus fincas particulares, puede describirse empezando por el extremo N.E. en Agras Vellas, en el límite con el municipio de Carnota, donde concurren con este monte el de Pedrafigueira (Putes) y los de Figueiroa, de Arriba y de Eiroa en este municipio. Desde aquí baja de N. a S. dividiendo con monte de Eiroa por Mestas de los Carniceiros y Castelos Vellos hasta Molino das Edras, ya en el regueiro de Val de Sampayo. De aquí sigue de N. a S. por este rego abajo, dividiendo con término de Fondo hasta Prado do Boy y después con términos de Burelo, Pedreiro y Rebordelo, hasta llegar al S. de las casas de Pedreiro, desde de las que sube de S.-E. por el regueiro dos Furados, dividiendo con el mismo monte Rebordelo hasta Laguna Pequeña y Outeiro dos Forcados o Malagardas, donde ya empieza a dividir con la Sierra de Abelleira de los vecinos de Abelleira, Lestón de Abajo, Pazo, Priegue y Sorribos, con el que baja

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
C	54	5	1

en dirección S.E. por el regueiro de Laxas Blancas hasta Fonte Luceira, cerca del cierre del Caserío de Salto y ya en la misma costa. Por el S. sigue la costa de E. a O. hasta llegar al arroyo de Badaqueira, por el que sube dividiendo con términos de Muros y llega en dirección S.O. al regueiro Queimado. Desde aquí sube por el regueiro de Bustelo en dirección N.O., dividiendo con término y monte de la Parroquia de Louro por rego de Cabaliño hasta Piedra del Cuadro, ya en el límite con el municipio de Carnota. Por el O. sigue la mojonera entre municipios en dirección N.E., dividiendo con monte de la parroquia de Lira hasta Gargantiña, y después con diversos montes de pueblos de la parroquia de Santa Columba por Porto Ventosa, Outeiro de Cebola, La Forcada, Aguillos, Seixos Blancos, Outeiro Gordo y Poza da Lagoa, hasta llegar a Agrads Vellas, donde se comenzó.

En el extremo E. de estos montes, limitando con la Sierra de Abelleiras, no hay acuerdo sobre el límite descrito por estos vecinos de la parroquia de Serres. Estos pretenden que su límite llegue por el E. hasta Malagardas y baja por el regueiro de Laxas Blancas hasta Fonte Luceira. Los vecinos de Abelleira, Lestón de Abajo, Pazo,

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Letra	N.º	Comunidad Prop.	N.º monte
C	54	5	1

3.4

Prieuge y Sorribos, pretenden que dicho límite baja de N. a S. en línea recta desde Laguna Pequeña a Isla de San Antón. Las dos soluciones figuran en el plano de 1.2, si bien la superficie está de acuerdo con la propuesta última.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

Con la descripción general del perímetro de todo el término vecinal hecha en 3.4, quedan perfectamente delimitadas las parcelas de este monte vecinal con las de otras comunidades colindantes, pero sobre el resto del perímetro común con fincas particulares, según el plano de 1.2, se hace notar lo siguiente:

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia, comprendiendo en éste además del terreno considerado como perteneciente a M.U.P., otros terrenos excluidos en los que concurren análoga situación de hecho.

En caso de que el monte de referencia llegara a

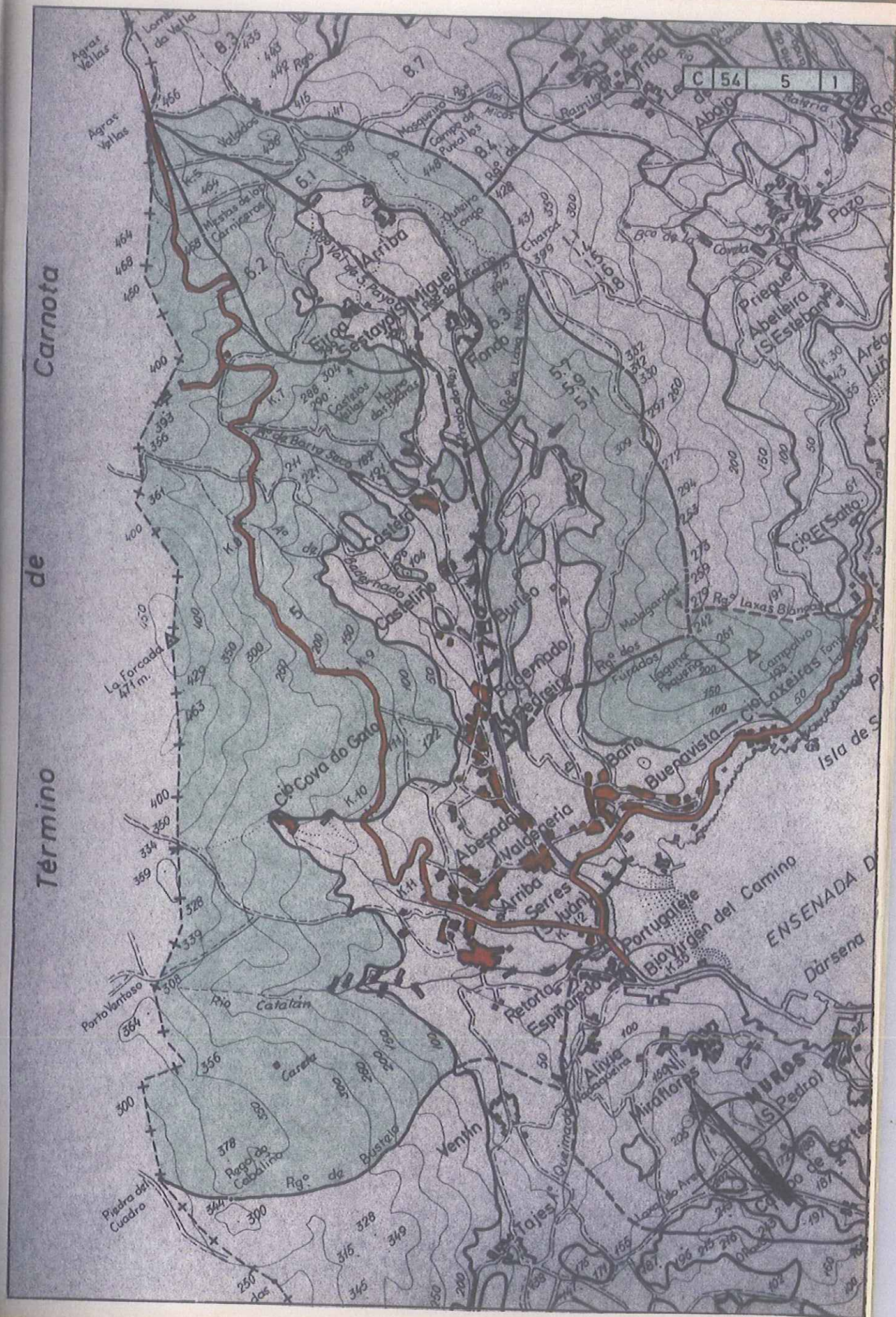
Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Pr. p. *	N.º monte
C	54	5	1

3.5

ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios en que se fundamente tal calificación.



Deslinde Total del Monte BAÑO

Nº 407 del C.U.P.

Parroquia de Serres
AYUNTAMIENTO DE MUROI

SUPERFICIE TOTAL 457.45 Has.
" ENCLAVADOS 2.74 "
" PUBLICA 154.59 "

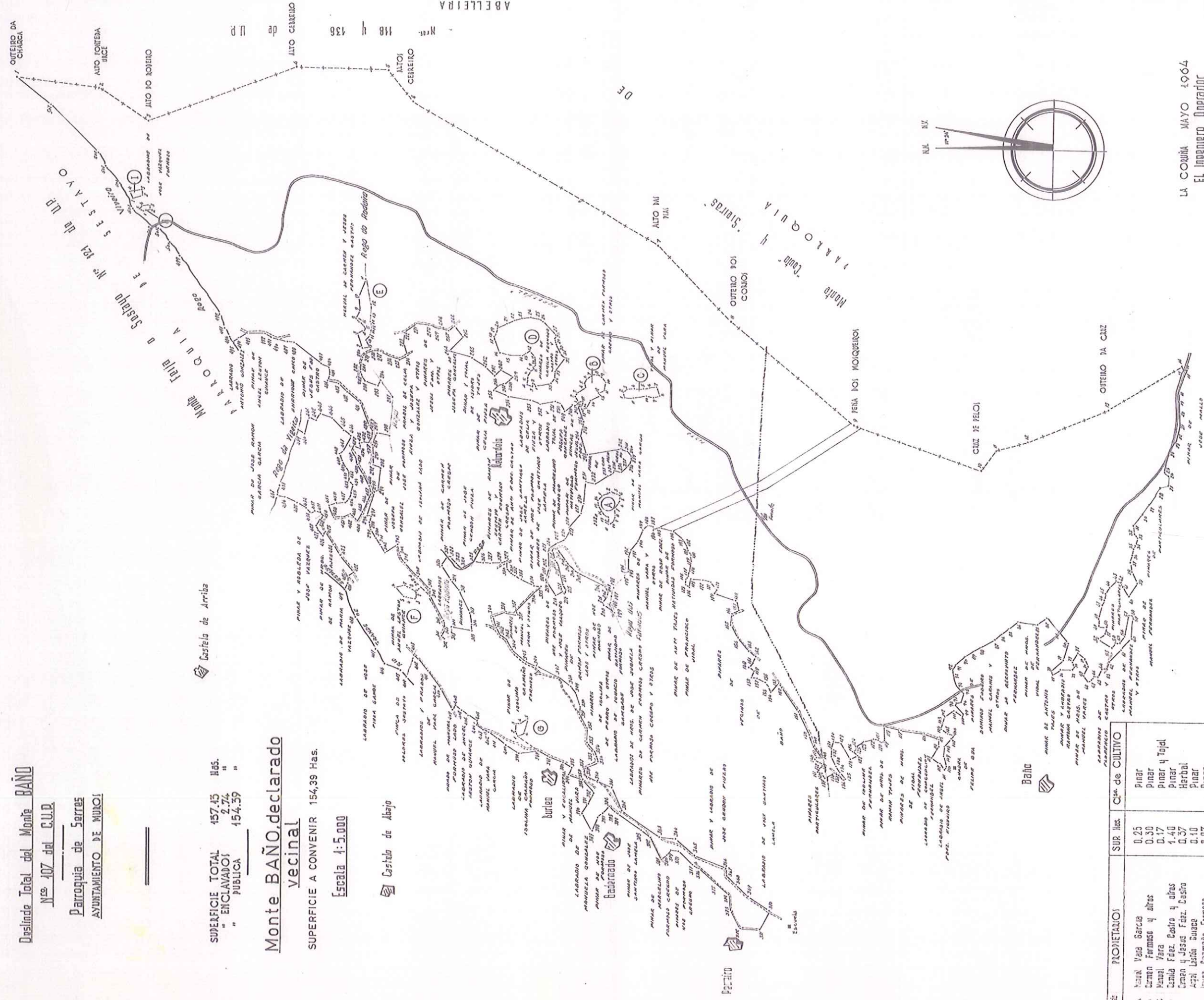
Monte BAÑO, declarado vecinal

SUPERFICIE A CONVENIR 154,39 Has.

Escala 1:5.000

Castello de Abajo

Castello de Arriba



Datos	PROPIETARIOS	SUP. Has.	Cm. de CULTIVO
A	Manuel Vaz Garcia	0.25	pinar
B	Carmen Formoso y otros	0.30	pinar
C	Manuel Vaz	0.17	pinar y tojal
D	Clara Fdez Castro y otros	1.40	pinar
E	Carmen y Jesus Fdez Castro	0.37	Herbal
F	Ayala Ladino Suarez	0.10	Pinar
G	Ismael Caamaño Formoso	0.07	Pinar
H	Jose Vazquez Formoso	0.05	Labrados
I		0.05	Labrados
	TOTAL	2.74	Has.

LA COMUNA MAYO 1964
El Ingeniero Operador
E. Pizarro